

**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina ampliar el plazo de la Consulta Pública del “Proyecto de Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en las Bandas de Frecuencias 814-824 / 859-869 MHz, 1755-1760 / 2155-2160 MHz, 1910-1915 / 1990-1995 MHz y 2500-2530 / 2620-2650 MHz para la prestación de servicios de Acceso Inalámbrico (Licitación No. IFT-10)”.**

### **Antecedentes**

**Primero.** El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**Segundo.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*”, que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada en el DOF el 8 de julio de 2020.

**Cuarto.** El 8 de noviembre de 2017 se publicaron en el DOF los “*Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (Lineamientos), entrando en vigor el 1 de enero de 2018.

**Quinto.** El Pleno del Instituto, en su XVI Sesión Ordinaria, celebrada el 19 de agosto de 2020, emitió el Acuerdo P/IFT/190820/201 mediante el cual determina someter a consulta pública el “*Proyecto de Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en las Bandas de Frecuencias 814-824 / 859-869 MHz, 1755-1760 / 2155-2160 MHz, 1910-1915 / 1990-1995 MHz y 2500-2530 / 2620-2650 MHz para la prestación de servicios de Acceso Inalámbrico (Licitación No. IFT-10)*” (Proyecto de Bases).

**Sexto.** El 25 de agosto de 2020 se publicó en la página de Internet del Instituto la consulta pública del Proyecto de Bases<sup>1</sup>, con una duración de 20 (veinte) días hábiles, a partir del 26 de agosto al 23 de septiembre de 2020.

**Séptimo.** En fecha 11 de septiembre de 2020, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto un escrito de parte de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (CANIETI) mediante el cual, a través de su Director General Nacional, solicita la ampliación del plazo previsto para la consulta pública.

En virtud de los antecedentes señalados y,

### **Considerando**

**Primero. Competencia del Instituto.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracción II, 7o., 27, párrafos cuarto y sexto, y 28, párrafos décimo primero, décimo quinto y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 1, 2, 7 y 51 de la Ley, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser también la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

El Instituto tiene la facultad para llevar a cabo consultas públicas, tal como lo disponen los artículos 15, fracción XL y 51, primer párrafo de la Ley, los cuales señalan:

***“Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:***

*(...)*

***XL. Formular, de considerarlo necesario para el ejercicio de sus funciones, consultas públicas no vinculatorias, en las materias de su competencia;***

---

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en el enlace electrónico siguiente:

<http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/proyecto-de-bases-de-licitacion-publica-para-concesionar-el-uso-aprovechamiento-y-explotacion>

(...)"

**"Artículo 51. (...) en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno (...)"**

Derivado de lo anterior, el Pleno del Instituto como órgano máximo de gobierno, resulta competente para emitir el presente Acuerdo para ampliar el plazo de consulta pública, respecto del Proyecto de Bases, con fundamento en los artículos 15 fracción XL, 16 y 17 fracción I de la Ley, y 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

**Segundo. Ampliación del plazo de la Consulta pública.** El artículo 51 de la Ley establece que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.

En tal sentido y conforme a lo señalado en el antecedente Quinto, el Pleno determinó someter a consulta pública de integración el Proyecto de Bases por un periodo de 20 (veinte) días hábiles, a partir del 26 de agosto y hasta el 23 de septiembre de 2020.

Conforme a lo señalado en el antecedente Séptimo, durante el periodo de consulta, el Instituto recibió una manifestación por parte de la CANIETI solicitando que se ampliara el plazo de consulta pública originalmente previsto en los términos siguientes:

"(...)

*Al respecto, esta Cámara hace una formal y respetuosa solicitud para que se Instituto valores y, en su caso, acuerde la ampliación del plazo de la consulta pública de por lo menos 20 días hábiles, contados a partir de que expire el plazo originalmente previste al efecto.*

*El periodo adicional solicitado es importante para los operadores afiliados a este organismo empresarial, toda vez que permitirá llevar a cabo una valoración más profunda del caso de negocio, su impacto financiero e implicaciones dentro del sector.*

(...)"

Adicionalmente se recibieron dos solicitudes vía correo electrónico, la primera por parte de Lucas Gallitto, Director of Public Policy de Global System for Mobile Communications Latin America (GSMA Latin America) el día 18 de septiembre de 2020, en los términos siguientes:

"(...)

*Con relación a la consulta pública de la referencia, convocada por el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones el día 25 de agosto de 2020, y con fecha límite de recepción de documentos el día 23 de septiembre de 2020, nos permitimos solicitar la extensión de la misma por al menos 15 días hábiles.*

"(...)"

La segunda por parte de Maryleana Méndez, Secretaria General de la Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones (ASIET) el 21 de septiembre de 2020, en la cual señala lo siguiente:

"(...)

*Las aportaciones y opiniones relativas al Proyecto de Bases de la Licitación No. IFT-10 requieren –por la naturaleza técnica de esta propuesta desde ámbitos diversos como la ingeniería, el derecho, la economía, la regulación y las finanzas– de la revisión diligente del contenido de este documento para que sean de utilidad y relevancia en la realización de la licitación respectiva. De forma particular, ante la situación que se vive el día de hoy como resultado de la contingencia sanitaria, resulta fundamental un análisis detallado del proceso que se llevaría a cabo para participar en este proceso, considerando las variables de tipo macroeconómico que inciden en las decisiones de los agentes y en el funcionamiento de la economía en general.*

*Debido a lo anterior, consideramos que el tiempo establecido para la consulta es una variable fundamental para tomar en cuenta y que los 20 días hábiles especificados para tal fin resultan insuficientes para que los diferentes interesados puedan elaborar y presentar sus opiniones y comentarios de la mejor manera posible. Con la intención de que estos últimos objetivos puedan cumplirse a cabalidad, de manera respetuosa sugerimos y solicitamos que el plazo contemplado se amplíe por lo menos otros 20 días hábiles, periodo razonable y justificado para buscar alcanzar los fines descritos.*

"(...)"

Ahora bien, en términos del numeral Séptimo de los Lineamientos, el Pleno del Instituto está facultado para ampliar los plazos de consulta pública previamente establecidos por el tiempo que se estime pertinente.

**"Séptimo.-** Los procesos de consulta pública que lleve a cabo el Instituto deberán tener una duración de, al menos, 20 (veinte) días hábiles, salvo disposición expresa en otro ordenamiento. La duración máxima, en cada caso, la determinará el Pleno con base en la complejidad e importancia de que se trate el Anteproyecto, Regulación o asunto de interés que se someta a dicho proceso, salvo que determine una duración menor mediante causa justificada.

Al respecto, el Pleno podrá determinar las ampliaciones al periodo de duración máximo que estime pertinentes, a efecto de asegurar los principios de transparencia y participación ciudadana.”

En ese sentido, se estima que otorgar más tiempo a los interesados en participar en la consulta pública es acorde con lo previsto en el numeral Séptimo de los Lineamientos, ya que contribuye a las acciones implementadas para transparentar el diseño de los procedimientos de licitación que lleva a cabo el Instituto y promueve una mayor participación ciudadana en los mismos.

Por lo anterior, se considera conveniente ampliar por un periodo de 20 (veinte) días hábiles la consulta pública del Proyecto de Bases, a fin de conceder más tiempo a los interesados en participar en dicha consulta, por estar acorde con lo previsto en el numeral Séptimo de los Lineamientos, teniendo en cuenta que con la adición de 20 (veinte) días hábiles al plazo originalmente aprobado, un periodo de 40 (cuarenta) días hábiles en total resulta suficiente para el logro de los objetivos de transparencia y participación que se persiguen con la consulta pública de integración.

Concluido dicho periodo, los comentarios recibidos mediante la consulta pública serán analizados y ponderados, y las respuestas a éstos se publicarán en el apartado de consultas públicas del portal de Internet del Instituto, a través del informe de consideraciones correspondiente, conforme a lo establecido en el numeral Noveno de los Lineamientos.

Por lo expuesto, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 6o. párrafo tercero y apartado B, fracción II, 7o., 27 párrafos cuarto y sexto, y 28 párrafos décimo primero, décimo quinto y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XL, 16, 17, fracción I y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; numeral Séptimo, de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 1, 4, fracción I, 6, fracciones I y XXXVIII, 7, 8, 9 y 10 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, emite el siguiente:

## **Acuerdo**

**Primero.** Se determina ampliar la consulta pública del “*Proyecto de Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en las Bandas de Frecuencias 814-824 / 859-869 MHz, 1755-1760 / 2155-2160 MHz, 1910-1915 / 1990-1995 MHz y 2500-2530 / 2620-2650 MHz para la prestación de servicios de Acceso Inalámbrico (Licitación No. IFT-10)*” por un periodo de 20 (veinte) días hábiles adicionales contados a partir del 24 de septiembre al 21 de octubre de 2020.

**Segundo.** Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por conducto de la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, a llevar a cabo las gestiones necesarias para actualizar el plazo de la consulta pública en el Portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.



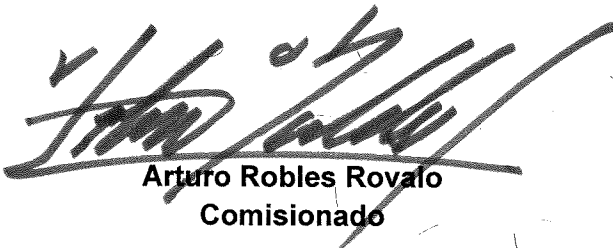
**Adolfo Cuevas Teja**  
**Comisionado Presidente\***



**Mario Germán Fromow Rangel**  
**Comisionado**



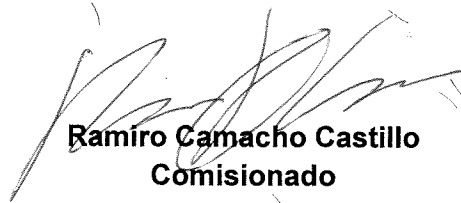
**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado**



**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**



**Sostenes Díaz González**  
**Comisionado**



**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Acuerdo P/IFT/230920/254, aprobado por unanimidad en la XVIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 23 de septiembre de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.